

8316 *ORDEN 114/00329/1985, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Peña García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sixto Peña García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 1 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Peña García, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 1 de junio de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8317 *ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir

del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Ribetes Mora, Sociedad Anónima» (Expte. 253 NV). NIF A.46141651.—Cortado de tejidos, fabricación y acabado de tejidos de terciopelo.

«Miguel González Lladó, Sociedad Anónima» (Expte. 591). NIF A.08.486.086.—Fabricación y comercialización de tejidos de algodón y mezclas con destino a cortinaje, decoración y manteleñas.

«Cintas y Ribetes, Sociedad Anónima» (Expte. 625). NIF A.43.123.758.—Comercialización de cinta cortada procedente de tejidos de punto (ketten), con destino a confección de mantas.

«Manufacturas Negra, Sociedad Anónima» (Expte. 199 bis).—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: tejeduría por cuenta de terceros.

«Liwe Española, Sociedad Anónima» (Expte. 229 bis).—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: confección de tejidos y prendas deportivas.

«Molto Reig, Sociedad Limitada» (Expte. 405 bis). NIF B.03.051.554.—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: tintura y acabado de floca, hilo y tejido.

«Hilaturas Ferré, Sociedad Anónima» (Expte. 481 tres). NIF A.03.008.838.—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: fabricación y venta de hilados regenerados de algodón y lana y otras fibras.

«Sociedad Anónima, Sanpere» (Expte. 112 bis).—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: fabricación de tejidos de decoración y tejidos técnico industriales.

«Mesta, Sociedad Anónima» (Expte. 238 bis).—Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Actividad para la segunda fase del programa de reconversión: estampado y acabado de mantas y alfombras (tejidos pesados) en régimen de manufactura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Cirou Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.